Archivo legal

CONVENIO DE COOPERACION Y APORTE FINANCIERO, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: CONSTRUYENDO LAZOS DE SOLIDARIDAD

Entre nosotros **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado, Doctor en Economía, vecino de Heredia, en su condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** según Acuerdo Presidencial número 0714-P del 06 de noviembre del 2012, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783 del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública y **FERNANDO MORALES MARTINEZ**, mayor, casado una vez, médico, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-trescientos setenta y dos-ochocientos ochenta y tres, en **mi condición de PRESIDENTE DE LA JUNTA RECTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**, en adelante **CONAPAM,** cédula jurídica número 3-007-259107, y con facultades de representante legal y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma del mismo, nombramiento según acuerdo presidencial número 26-P del 10 de mayo del 2010, hemos acordado en celebrar el siguiente Convenio para la ejecución del **PROGRAMA: CONSTRUYENDO LAZOS DE SOLIDARIDAD**, en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974 y su Reglamento, sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
CONAPAM	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
FODESAF:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
DESAF:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares.

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PROGRAMA: **CONSTRUYENDO LAZOS DE SOLIDARIDAD**

PERIODO: Ejercicio Económico **2013**.

OBS: Organización de Bienestar Social.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de 65 años o más, en condiciones de pobreza, pobreza extrema, costarricenses o extranjeros con residencia legal, mediante el otorgamiento de subsidios para su institucionalización o para la atención mediante diversas alternativas de cuido en su domicilio o comunidad, y la asignación de recursos para la compra de edificaciones, compra de terrenos, construcción, remodelaciones y/o ampliaciones que permitan una mayor capacidad y mejor atención en los establecimientos para esta población.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Otorgar subsidios a las personas mayores de 65 años o más, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país en condición de pobreza, pobreza extrema, riesgo social y/o abandono para contribuir con su atención y cuido, en la modalidad de Hogares y Albergues.
2. Otorgar subsidios a las personas mayores de 65 años o más, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país en condición de pobreza, pobreza extrema, riesgo social y/o abandono, para contribuir con su atención y cuido, en la modalidad de centros diurnos.
3. Otorgar subsidios a las personas de 65 años o más costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema, riesgo social y/o abandono, para contribuir con su atención y cuido, en la modalidad domiciliar y comunitaria.

4. Asignar y transferir los recursos económicos a las Municipalidades, con el fin de financiar la compra de edificaciones, compra de terrenos, construcción y remodelaciones y/o ampliaciones (en terrenos propiedad pública) para la operación de centros de cuido (hogares y centros diurnos) que permitan una atención integral a las personas de 65 años o más, en condiciones de pobreza o pobreza extrema, costarricenses o extranjeros con residencia legal.

CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS: Subsidios para contribuir con la atención básica y cuidados de las personas adultas mayores, así como recursos económicos para la compra de edificaciones, compra de terrenos y construcción, construcción y remodelaciones y/o ampliaciones (en terrenos propiedad pública) para la operación de centros de cuido (hogares y centros diurno).

CLAUSULA QUINTA: METAS:

a) Otorgar 1.770 subsidios mensuales a 1770 personas adultas mayores de 65 y más años, costarricenses, ubicadas en la línea de pobreza básica/pobreza extrema, que residen en OBS (Hogares y albergues habilitados por el Ministerio de Salud) por la suma de ¢130.051.00 para un total de ¢2.762.283.240,00 para contribuir con su atención y cuidados.

b) Otorgar 1.050 subsidios mensuales a 1050 personas adultas mayores de 65 y más años, costarricenses, ubicadas en la línea de pobreza básica/pobreza extrema, institucionalizadas en OBS (CENTROS DIURNOS habilitados por el Ministerio de Salud) por la suma de ¢52.020.00 para un total de ¢655.452.000.00 para contribuir con su atención y cuidados.

c) Otorgar 1.960 subsidios mensuales a 1960 personas adultas mayores de 65 y más años, costarricenses, ubicadas en la línea de pobreza básica/pobreza extrema, que requieran de algún beneficio que ofrece la red de cuido, por la suma de ¢ 208.333.00 en promedio para un total de ¢4.900.000.000,00 para contribuir con su atención y cuidados.

d) Girar recursos económicos a las municipalidades por el monto de ¢ 600.000.000.00 para la construcción de dos centros diurnos, para incrementar la capacidad de institucionalización de las personas adultas mayores costarricenses o residentes legales en condiciones de pobreza o pobreza extrema.

CLAUSULA SEXTA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para la ejecución del **PROGRAMA,** el **CONAPAM** se compromete a utilizar la estructura administrativa y los medios de supervisión dispuestos en el Presupuesto Ordinario para el período 2013. En caso de que el **CONAPAM** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA a las personas de** 65 años o más costarricenses y extranjeros residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema, riesgo social y/o abandono.

CLAUSULA SETIMA.: Si para la ejecución del **PROGRAMA** el **CONAPAM** requiere contratar servicios de órganos no estatales, necesariamente deberá someter este proceso de contratación a la licitación administrativa correspondiente, de conformidad con las directrices que al efecto ha emitido la Contraloría General de la República y la Ley de Contratación Administrativa.

.**CLAUSULA OCTAVA:** Para la ejecución del **PROGRAMA** el **CONAPAM** se compromete a: a) Verificar el cumplimiento de requisitos para la firma de convenios con las Organizaciones de Bienestar Social. b) Firmar y gestionar el refrendo de los convenios entre el **CONAPAM** y las Organizaciones de Bienestar Social. c) Visitar a las Organizaciones de Bienestar Social para el control y seguimiento de los dineros girados.

CLAUSULA NOVENA: DEL PERFIL DEL BENEFICIARIO:

HOGARES Y ALBERGUES: Adulto mayor de 65 años y más, costarricense o extranjero residente legal en el país, en condición de pobreza o pobreza extrema, en abandono, que reside en un hogar o albergue habilitado por el Ministerio de Salud.

CENTROS DIURNOS: Adulto mayor de 65 años y más, costarricense o extranjero residente legal en el país, en condición de pobreza o pobreza extrema, en riesgo de abandono, que asiste a un centro diurno habilitado por el Ministerio de Salud.

RED DE CUIDO: Adulto mayor de 65 años y más, costarricense o extranjero residente legal en el país, en condición de pobreza o pobreza extrema, en condición de riesgo social y que requiera de algún beneficio que ofrece la red de cuido.

INFRAESTRUCTURA: Comunidades prioritarias en donde no existen edificaciones para atender al adulto mayor en pobreza, pobreza extrema, costarricense o residente legal, o las existentes que requieren ampliaciones o remodelaciones para incrementar su capacidad y/o mejorar la atención (debe existir demanda del servicio).

CLAUSULA DECIMA: DE LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. El criterio de medición de la pobreza aplicado en la selección de los beneficiarios en sus categorías de extrema y básica, para todas las modalidades del programa es el establecido en el artículo 25

del decreto ejecutivo Nª 35873-MTSS, Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Para las modalidades de centros diurnos y red de cuido se debe considerar el ingreso del núcleo familiar del adulto mayor.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA CALIDAD DEL SERVICIO O BENEFICIO: El **CONAPAM** es el responsable de velar por la calidad del servicio que se brinda a la población del **PROGRAMA.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA ESTRATEGIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O BENEFICIO: Protocolo de la entrega del servicio. Se realizarán transferencias económicas a las OBS y municipalidades para contribuir con la atención y cuidados de las personas adultas mayores. La unidad ejecutora gestionará ante la Dirección Financiera el giro oportuno de las transferencias.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA FOCALIZACIÓN. HOGARES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES:
22 En San José, 14 en Alajuela, 6 en Cartago, 7 en Heredia, 7 en Guanacaste, 10 en Puntarenas y 2 en Limón.
CENTROS DIURNOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES: 22 En San José, 10 en Alajuela, 7 en Cartago, 8 en Heredia, 3 en Guanacaste, 2 en Puntarenas y 2 en Limón.
RED DE CUIDO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES: 14 En San José, 07 en Alajuela, 05 en Cartago, 5 en Heredia, 4 en Guanacaste, 10 en Puntarenas y 5 en Limón.
INFRAESTRUCTURA: 2 CENTROS DIURNOS; 1 en San Rafael de Alajuela y 1 en Moravia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES PROGRAMATICAS Y PRESUPUESTARIAS. EL **CONAPAM** se compromete a cumplir con la programación definida en el Plan Anual Operativo 2013, tanto en el número de subsidios otorgados como en el número de beneficiarios atendidos. Si se requiere realizar modificaciones a las metas establecidas en el presente Convenio podrán ser variadas siempre y cuando el **CONAPAM** solicite a la **DESAF** autorización a través de presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias para el Ejercicio Económico 2013, los cuales deberán cumplir con las regulaciones de la Ley 5662, su Reglamento y los lineamientos presupuestarios establecidos por la **DESAF**. Para lo anterior se deberá aportar la documentación suficiente y

competente que justifique los cambios. Todo movimiento presupuestario-programático (modificación externa o interna, presupuesto extraordinario) debe de ser aprobado por la Junta Directiva del **CONAPAM**, posteriormente dicho documento debe ser remitido a la **DESAF** para su respectivo análisis y aprobación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INFORMES. El **CONAPAM** se compromete a brindar a la **DESAF**, los siguientes informes: **MENSUALMENTE:** a) Información sobre subsidios otorgados, beneficiarios atendidos e inversión realizada, por provincia, cantón y distrito. Estos informes de gestión deben presentar el detalle de los niveles de ejecución programática y presupuestaria con sus correspondientes justificaciones. b) Información sobre la ejecución presupuestaria por objeto específico de gasto y deben incluir información relacionada con los estados y conciliaciones bancarias, intereses generados por saldos en la cuenta corriente, intereses generados por inversiones. **SEMESTRALMENTE:** a) Sobre la ejecución presupuestaria al 30 de junio de cada período por objeto específico de gasto. b) De cumplimiento de metas y recursos, incluyendo el análisis del comportamiento por cantones y distritos. **ANUALMENTE:** a) Se debe presentar un informe de liquidación programática y presupuestaria al 31 de diciembre del 2013 a más tardar el 23 de enero del año 2014. b) En caso de que se le realice una Auditoria a la unidad ejecutora, el **CONAPAM** se compromete a remitir copia del informe respectivo a la **DESAF.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA: El **CONAPAM** se compromete a: a) Fortalecer los objetivos del Programa para que se orienten a velar por el cumplimiento de los derechos humanos, basados en los principios de universalidad y no discriminación, progresividad, no reversión y sostenibilidad, indivisibilidad e interdependencia, exigibilidad y rendición de cuentas, participación y ciudadanía. b) Dar un uso eficiente a la inversión asignada al Programa para satisfacer necesidades básicas que constituyen derechos fundamentales de las personas.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: El **CONAPAM** se compromete a establecer los sistemas de control interno que garanticen el correcto manejo de estos fondos en estricto apego a los objetivos y metas de este programa, así como la aplicación de la herramienta pertinente para analizar, monitorear y mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del presente programa. Además el **CONAPAM**, deberá contar con los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas, tal y como lo establece la Ley

5662 y su Reforma Ley 8783 y su Reglamento. El **CONAPAM** y las Organizaciones de Bienestar Social, deberán administrar en forma separada los recursos del **FODESAF**, mediante cuentas corrientes bancarias especiales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El **CONAPAM** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información contable, financiera, programática y presupuestaria, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF,** a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: El **CONAPAM** se compromete a coordinar con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial todo lo relacionado en materia de discapacidad.

CLAUSULA VIGESIMA: Para el mejoramiento en la ejecución del Programa de Atención de la Persona Adulta Mayor Institucionalizada, el **CONAPAM** se compromete a implementar las recomendaciones dadas en los Informes de la Auditoria Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante los números DAU-FOD-005-2004, DAU-FOD-010-2004 y DAU-FOD-034-2005, y AUI-I 005-2012 de la Auditoría Interna del CONAPAM, los cuales forman parte integral del presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El **CONAPAM** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del programa que se establecen en el presente Convenio. Todos los gastos de operación a financiar por el **FODESAF,** se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente, excluyendo desde ya, aquellos otros gastos referidos a pago de servicios personales y profesionales, derivados directamente del accionar del programa, los cuales deberán ser cubiertos por el **CONAPAM,** el cual hará las previsiones del caso en su propio presupuesto como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF.** De esta disposición el **CONAPAM** informará a la **DESAF** en el documento presupuestario correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El **CONAPAM** se compromete a hacer del conocimiento de los beneficiarios que para la ejecución de programa recibe recursos del **FODESAF.**

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del programa, el **FODESAF** destinará al **CONAPAM** para el año **2013**, la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA COLONES (¢8.917.735.240,00)**, los cuales serán girados de acuerdo a la disponibilidad de efectivo del **FONDO**. En el caso de incumplimiento de las metas establecidas, la **DESAF** se reserva el derecho de reducir unilateralmente el monto a girar de los recursos asignados para la ejecución del programa. Monto que fue debidamente aprobado por el Área de Servicios Sociales, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el Presupuesto Ordinario 2013 del FODESAF mediante el oficio N°11900(FOE-SOC-245) 06 de noviembre del 2012. En el caso de la Modalidad de Infraestructura, el giro de recursos debe responder a la solicitud planteada al **CONAPAM** la cual debe presentar el avance de la obra. Estos recursos no podrán ser utilizados bajo ninguna circunstancia para cubrir gastos administrativos, pago de plazas, o pago de honorarios profesionales.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El **CONAPAM** se compromete a presentar antes de finalizar el primer semestre del 2013, un inventario de todos los activos adquiridos con recursos **FODESAF**, detallando el estado en que se encuentra cada uno de ellos, así como el órgano responsable de su custodia, de conformidad con la Ley 8131 Ley de Control Interno. En caso de que no existan activos de **FODESAF** en custodia de la unidad ejecutora, así deberá consignarse en el informe citado.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El **CONAPAM** deberá corroborar que las OBS se encuentren debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud. El incumplimiento a este requisito dará lugar a la suspensión temporal del giro de los recursos a las OBS por parte del **CONAPAM**. Para los casos en que el **CONAPAM** no pueda realizar el giro mensual de los recursos a las OBS producto del vencimiento del mencionado requisito y tomando en cuenta que las organizaciones brindaron los servicios de atención a las personas adultas mayores durante ese período, el **CONAPAM** una vez subsanada dicha situación, procederá de

conformidad a realizar los giros correspondientes para el período en mención, previa justificación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: En el caso de defunciones de las personas adultas mayores las OBS pueden hacer la sustitución con otra persona adulta mayor, que cumpla con todos los requisitos establecidos, siempre y cuando no se supere el número de beneficiarios máximo aprobado en el Presupuesto Extraordinario para el año 2013. Producto del período que transcurra entre una defunción y la sustitución de un nuevo beneficiario, el Programa presentará a lo largo de la ejecución del año 2013, una acumulación de recursos no girados. En aras de velar por el interés social de los beneficiarios y al mismo tiempo maximizar la utilización de los recursos, por una única vez y aplicable solo al mes de diciembre, se realizará una readecuación del monto del subsidio, para que se utilicen al máximo los recursos que se generan por concepto de defunciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA SETIMA: EL **CONAPAM** se compromete a realizar cada mes el ajuste correspondiente a cada OBS por defunciones presentadas en el período anterior. Las OBS deben presentar todos los meses la lista de las personas adultas mayores beneficiadas, el reporte de las defunciones ocurridas con sus respectivas actas de defunción y el reporte de los nuevos ingresos con sus correspondientes requisitos. Con esta información el **CONAPAM** procederá a elaborar las correspondientes planillas de giro de recursos con los ajustes necesarios. El anterior procedimiento evita que las OBS tengan que estar reintegrando recursos al **CONAPAM** debido a que esta última institución es la que realizará los ajustes correspondientes en forma mensual.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondientes al **CONAPAM**, faculta a la **DESAF** para no girar más fondos, además éste deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido desviado y de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del Programa que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende de la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente del **CONAPAM**.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: En caso de que realizada una fiscalización económica o supervisión, se determine un manejo inadecuado de los recursos girados para el

programa, la **DESAF** podrá suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto la situación planteada no se aclare por parte del **CONAPAM**. Previo a la suspensión indicada, deberá haber un informe técnico recomendando la medida, la cual será puesta en conocimiento del **CONAPAM**, para que manifieste su criterio al respecto.

CLAUSULA TRIGESIMA: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, se realizará mediante la adenda respectiva.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Este Convenio estará vigente para el período presupuestario del **2013**. Una vez finalizado dicho periodo presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por un año más. La prórroga operará automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La **DESAF** se reserva el derecho de apartarse de este Convenio, debiendo dar aviso al **CONAPAM** con al menos tres meses de anticipación, cumpliendo con el debido proceso, la **DESAF** podrá rescindir o resolver el presente convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por parte del **CONAPAM.**, en tal caso devolverá a la **DESAF**, en plazo no mayor de tres meses el dinero no invertido. Si el **CONAPAM** decide renunciar a la Administración de este Programa, deberá notificar a la **DESAF** esa decisión, con al menos tres meses de anticipación, debiendo hacer la liquidación correspondiente en el plazo indicado anteriormente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Para el trámite de modificaciones internas y externas o presupuestos extraordinarios la Unidad Ejecutora deberá ajustarse en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y por los lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), así como los lineamientos de la **DESAF**.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Cuando la Unidad Ejecutora incurra en algún uso indebido de los recursos girados por el **FONDO**, se aplicará lo que establece la Ley General de la Administración Pública, Código Penal, Ley de Administración Financiera y demás legislación concomitante.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos el **CONAPAM** es responsable del fiel cumplimiento de lo establecido por la Ley 5662 y su Reforma Ley 8783. Es todo. En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a las once horas del cinco de marzo del dos mil trece

FERNANDO MORALES M.
Apoderado CONAPAM

OLMAN SEGURA BONILLA
Ministro

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL * COSTA RICA *

Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares ★ DIRECCION GENERAL DESAF

lhr

ADENDA 01-2014

AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTE FINANCIERO, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: CONSTRUYENDO LAZOS DE SOLIDARIDAD

Entre nosotros: **OLMAN SEGURA BONILLA,** mayor, casa do una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia y portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos setenta y dos- en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** según **ACUERDO PRESIDENCIAL** número 714-P del seis de noviembre del 2012 y publicado en el alcance digital número 194 del 29 de noviembre del 2012, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783 del 13 de octubre del 2009 y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, y **FERNANDO MORALES MARTINEZ,** mayor, casado una vez, médico, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-trescientos setenta y dos-ochocientos ochenta y tres, en mi condición de **PRESIDENTE** DE LA **JUNTA RECTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**, en adelante **CONAPAM,** cédula jurídica número 3-007-259107, y con facultades de representante legal y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma del mismo, nombramiento según acuerdo presidencial número 26-P del 10 de mayo del 2010, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 111 del 9 de junio de 2010, hemos acordado en celebrar el siguiente Adenda al Convenio para la ejecución del **PROGRAMA: CONSTRUYENDO LAZOS DE SOLIDARIDAD**, en cumplimiento con lo dispuesto en la **CLAUSULA TRIGESIMA,** y modificar las **CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y VIGÉSIMO TERCERA**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de 65 años o más, en condición de pobreza, pobreza extrema, costarricenses o extranjeros con residencia legal, mediante el otorgamiento de subsidios para su atención y cuido, mediante diversas alternativas.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Asignar subsidios económicos a las personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema, riesgo social y/o abandono, ubicadas en Hogares y Albergues de Ancianos, con el fin de brindar atención y cuido en consideración a sus necesidades y características específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad.

- Asignar subsidios económicos a las personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema, riesgo social y/o abandono, en la modalidad de Centros Diurnos, con el fin de brindar atención y cuido en consideración a sus necesidades y características específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad.

- Asignar subsidios económicos a las personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema, riesgo social y/o abandono, en la Modalidad de Atención Domiciliar y comunitaria, con el fin de brindar atención y cuido en consideración a sus necesidades y característica específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad.

CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS:

Hogares y Albergues:
Subsidio económico que permiten contribuir con la atención y cuido de las personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema y/o riesgo social, que residen en Hogares y Albergues por un promedio de ¢153.912,00 mensuales, para el período presupuestario 2014.

Centros Diurnos:

Subsidio económico que permiten contribuir con la atención y cuido de las personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema y/o riesgo social, institucionalizadas en Centros Diurnos por un promedio de ¢61.564,00 mensuales para el período presupuestario 2014.

Atención domiciliar y comunitaria (Red de cuido):
Subsidio económico que permiten contribuir con la atención y cuido de las personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema y/o riesgo social, para acceder a alternativas de cuido integral relacionadas con la asistencia domiciliar, salud (en su domicilio u otro lugar donde designe la OBS), y por un promedio de ¢218.750,00 mensuales en promedio para el período presupuestario 2014.

CLAUSULA QUINTA: METAS:

a) Otorgar 1766 subsidios mensuales a 1766 personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, ubicadas en la línea de pobreza básica/pobreza extrema, que residen en OBS (Hogares y albergues habilitados por el Ministerio de Salud) por la suma de ¢153.912,00 mensuales en promedio para un total de ¢3.261.703.104 de enero a diciembre del 2014 para contribuir con su atención y cuidados.

b) Otorgar 1145 subsidios mensuales a 1145 personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, ubicadas en la línea de pobreza básica/pobreza extrema, institucionalizadas en OBS (CENTROS DIURNOS habilitados por el Ministerio de Salud) por la suma de ¢61.564,00 mensuales en promedio para un total de ¢845.889.360,00 de enero a diciembre del 2014 para contribuir con su atención y cuidados.

c) Otorgar 2580 subsidios mensuales a 2580 personan adultas mayores costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, ubicadas en la línea de pobreza básica/pobreza extrema, que requieran de algún beneficio que ofrece la atención domiciliar y comunitaria (red de cuido), por la suma de ¢218.750,00 mensuales en promedio para un total de ¢6.772.500.000.00, para contribuir con su atención y cuidados.

En cuanto al inciso d) de la cláusula quinta del convenio marco, la misma se deja sin efecto en la presente adenda.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento de los recursos, el FODESAF destinará al CONAPAM para el

año 2014, la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS COLONES CON DIEZ CÉNTIMOS (10.882.613.966,10),** los cuales serán girados de acuerdo a la disponibilidad de efectivo del **FONDO**. Monto que fue debidamente aprobado por el Área de Servicios Sociales, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el Presupuesto Ordinario 2014 del FODESAF mediante el oficio No. 13384 (DFOE-SOC-1013 del 03 de diciembre del 2013). Además del presupuesto ordinario 2014 del CONAPAM, aprobado por el Área de Servicios Sociales, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el Presupuesto Ordinario 2014 del FODESAF mediante el oficio No. 13342 (DFOE-SOC-1003 del 02 de noviembre del 2013). **Es todo en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a las catorce horas del diez de febrero del dos mil catorce.**

FERNANDO MORALES MARTINEZ
Presidente, Junta Rectora
CONAPAM

OLMAN SEGURA BONILLA
Ministro

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Costa Rica

MVC